



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Acuerdo por el que se crea el Comité Estatal de Seguridad en Salud

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ ESTATAL DE SEGURIDAD EN SALUD

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2004/07/16
Publicación	2004/08/11
Vigencia	2004/08/12
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4343 "Tierra y Libertad"



Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y 3 APARTADO A) FRACCIONES XIV Y XXII DE LA LEY DE SALUD DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 párrafo tercero establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Asimismo el artículo 13 inciso B fracción 1 de la Ley General de Salud, determina que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, entre otras, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general.

Que una de las principales estrategias del Gobierno del Estado en materia de salud pública es proteger y elevar los índices de salud mediante servicios eficientes, suficientes, oportunos y de calidad con énfasis en los grupos vulnerables y de áreas marginadas, así como orientar la prestación de los servicios de salud a un modelo de desarrollo humano que potencie las cualidades de los morelenses para hacer frente a los retos económicos y sociales que se viven.

Que la Ley de Salud del Estado de Morelos establece que los Servicios de Salud de Morelos ejercerán acciones con el objetivo de prestar auxilio ante cualquier desastre en forma inmediata, obligada y gratuita, en las unidades médicas hospitalarias, a través de la coordinación y participación interinstitucional. Que ante un evento que afecte en la salud de la población, las actividades de los



Servicios de Salud de Morelos son de prevención, atención prehospitalaria y hospitalaria, atención a la salud de los damnificados en albergues, vigilancia epidemiológica, vigilancia sanitaria, promoción a la salud y atención psicológica.

Que es facultad del Gobernador Constitucional del Estado a través de la Secretaría de Salud y por conducto de los Servicios de Salud de Morelos, instrumentar la política de fomento y promoción que en materia de seguridad en salud en la que se involucran desastres naturales, brotes, bioterrorismo preparativos hospitalarios y riesgos por agentes químicos y radiológicos, y como consecuencia se desarrolle en el Estado un plan de apoyo en el marco de los Sistemas de Salud, de acuerdo con los principios y objetivos de la planeación nacional.

Que la probable ocurrencia de desastres en el Estado, hacen necesario planear y coordinar las actividades de las diferentes instituciones del sector salud, así como de otros organismos del sector público, social y privado con el objeto de disminuir la morbilidad, secuelas y modalidad que éstos ocasionan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ ESTATAL DE SEGURIDAD EN SALUD

ARTÍCULO 1. Se crea el Comité Estatal de Seguridad en Salud, coordinado por la Secretaría de Salud del Estado de Morelos a través de los Servicios de Salud de Morelos. Este mismo conforma el Comando Estatal de Respuesta Rápida.

ARTÍCULO 2. El Comité estará integrado por:

- I. El Gobernador Constitucional del Estado de Morelos;
- II. El Secretario de Gobierno;
- III. El Secretario de Salud;
- IV. El Secretario de Seguridad Pública;
- V. El Secretario de Educación;



- VI. El Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente (CEAMA);
 - VII. El Procurador General de Justicia del Estado;
 - VIII. El Coordinador General Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública; IX. El Director General de los Servicios de Salud de Morelos;
 - X. El Director General del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM);
 - XI. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-MORELOS);
 - XII. El Director General de Protección Civil;
 - XIII. Los 33 Presidentes Municipales del Estado de Morelos;
 - XIV. El Director General de Bomberos Civac;
 - XV. El Director General del ERUM, y
 - XVI. El Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal de Población (COESPO)
- Igualmente se promoverá la participación de las instituciones siguientes:
- I. El Rector de la UAEM;
 - II. El Delegado Estatal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT);
 - III. El Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA);
 - IV. El Director General de la SCT Morelos;
 - V. El Delegado Estatal de CAPUFE, Delegación IV;
 - VI. El Presidente del Plan de Ayuda Mutua Civac;
 - VII. El Presidente del Plan de Ayuda Mutua Cuautla;
 - VIII. El Presidente de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Cuernavaca;
 - IX. El Comandante de la 24a Zona Militar;
 - X. El Titular del Colegio de Médicos Cirujanos de Morelos;
 - XI. El Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);
 - XII. El Delegado Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE);
 - XIII. El Gerente Regional-Balsas de la Comisión Nacional del Agua (CNA), y
 - XIV. El Titular del Instituto Nacional de Salud Pública.

Los integrantes del Comité podrán designar a sus respectivos representantes.



ARTÍCULO 3. Son atribuciones del Comité Estatal de Seguridad en Salud:

- I. Planear y coordinar las actividades de las diferentes instituciones del sector salud, así como de otros organismos de los sectores público, social y privado, destinadas a la atención de la población afectada por la presencia de un desastre;
- II. Asignar las actividades específicas de prevención y en su caso de mitigación;
- III. Establecer acuerdos y compromisos con oportuno seguimiento para su cumplimiento;
- IV. Realizar la gestión ante otras autoridades para facilitar el desempeño de las tareas ante un desastre, así como las demás que se hagan necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;
- V. Apoyar las actividades mediante las siguientes estrategias:
 - a. Coordinación sectorial;
 - b. Definición de áreas de riesgo
 - c. Atención médica;
 - d. Vigilancia epidemiológica;
 - e. Vigilancia de la calidad del agua;
 - f. Verificación sanitaria;
 - g. Atención psicológica;
 - h. Trabajo social;
 - I. Información a la población, y
 - J. Sistema de información ante la situación de un desastre (epi-desastres).
- VI. Realizar cursos de capacitación y difusión referentes a desastres naturales, brotes, bioterrorismo, preparativos hospitalarios y atención de emergencias por otros agentes;
- VII. Elaborar las estrategias de comunicación para el público en general, población de alto riesgo y el personal del sector salud del Estado, y
- VIII. Diseñar y producir la promoción alusiva a seguridad en salud, programas de radio y televisión, boletines de prensa, así como folletos impresos y audiovisuales.

ARTÍCULO 4. El Comité contará con un Presidente, un Coordinador General, un Coordinador de Campo, un Secretario Técnico, un Coordinador de Informática y cinco vocales titulares.



ARTÍCULO 5. El Presidente será el Gobernador Constitucional del Estado, sus funciones serán:

- I. Presidir el Comité;
- II. Establecer las metas y programas del Comité;
- III. Aprobar el programa y los proyectos considerados dentro del mismo;
- IV. Instrumentar el programa y la provisión de los recursos necesarios para ello, y
- V. Conocer los avances y resultados del programa.

ARTÍCULO 6. El Coordinador General será el Secretario de Salud del Estado, sus funciones son:

- I. Representar al Comité;
- II. Ejecutar los acuerdos del Comité;
- III. Convocar a las sesiones del Comité, y
- IV. Las demás que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 7. El Secretario Técnico será el Director General de los Servicios de Salud de Morelos, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Someter el calendario de sesiones a la consideración del Comité;
- II. Auxiliar al Coordinador General en la elaboración del orden del día;
- III. Remitir a los miembros del Comité, cuando menos con cinco días de anticipación, la propuesta del orden del día que contenga los asuntos a tratar y los documentos anexos de cada uno de ellos para las sesiones ordinarias, y cuando menos con veinticuatro horas de anticipación en el caso de sesiones extraordinarias;
- IV. Elaborar las actas de las sesiones del Comité firmándolas conjuntamente con el Coordinador General, registrarlas y sistematizar los acuerdos correspondientes;
- V. Llevar el seguimiento de los acuerdos y medidas adoptadas por el Comité;
- VI. Ordenar y clasificar los estudios e investigaciones que se presenten al Comité y proporcionar a sus integrantes la información y materiales que requieran;



- VII. Llevar un registro de los integrantes propietarios y suplentes del Comité, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 8. Las funciones del Coordinador de Campo serán:

- I. Evaluar en coordinación con el personal médico la referencia y contrarreferencia de las personas lesionadas;
- II. Organizar y coordinar grupos de trabajo para la atención médica prehospitalaria, hospitalaria, en refugios temporales, atención psicológica, vigilancia epidemiológica, vigilancia sanitaria, promoción a la salud y trabajo social;
- III. Coordinar la asignación, verificación y aprobación de inmuebles que fungirán como albergues o refugios temporales, y
- IV. Vigilar que haya los insumos necesarios para la atención de la población en caso de desastre natural, brotes, bioterrorismo, preparativos hospitalarios y emergencias por otros agentes, así como para personas que estén en los albergues o refugios temporales.

ARTÍCULO 9. Las funciones del Coordinador de Informática serán:

- I. Coordinar las funciones de todo el Sistema de Información que se realiza ante un desastre ya sea natural o sociorganizativo;
- II. Vigilar que el Sistema de Información se lleve a cabo a nivel interinstitucional, y
- III. Proporcionar el Sistema de Información a cada una de las instituciones participantes.

ARTÍCULO 10. Los vocales serán designados por los demás miembros del Comité de entre quienes lo integran.

ARTÍCULO 11. Son atribuciones generales de los miembros del Comité las siguientes:

- I. Estudiar, analizar, proponer y votar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Comité;



- II. Asistir a las sesiones del Comité y desempeñar las comisiones que el mismo acuerde;
- III. Formar parte de los grupos de trabajo que se organicen para la irrealización de tareas específicas;
- IV. Realizar investigaciones con el propósito de disminuir el número de desastres y las consecuencias del mismo, presentarlas a consideración del Comité por conducto de su Secretario Técnico, y
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones.

ARTÍCULO 12. El Comité se reunirá en sesiones ordinarias mensuales y en extraordinarias cuando la urgencia de algún asunto lo requiera, en las instituciones que son parte del Comité, alternando las sedes.

Se considerará que existe quórum para la celebración de las sesiones, con la asistencia de por lo menos el 75% de los miembros del Comité o sus representantes.

Los acuerdos y recomendaciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

De no integrarse el quórum se convocará a una segunda sesión que se celebrará con el número de miembros que asista.

De cada sesión se levantará acta de hechos y se enviará una copia a cada uno de los miembros.

ARTÍCULO 13. Las situaciones no previstas en este acuerdo serán resueltas por el propio Comité.

TRANSITORIOS

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado.



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Acuerdo por el que se crea el Comité Estatal de Seguridad en Salud

Última Reforma: Texto original

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil cuatro.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE SALUD
DR. ANTONIO CAMPOS RENDÓN
RÚBRICAS.**